



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Viernes, 25 de agosto de 1995

Núm. 195

SUMARIO

	Página
SECCION PRIMERA	
Ministerio de Defensa	
Orden por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1996	5777
SECCION TERCERA	
Junta de Andalucía	
Anuncios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Delegación Provincial de Córdoba) notificando expedientes sancionadores	5780
SECCION QUINTA	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Tabuena.....	5780
Solicitud para la realización de obras en término municipal de Tauste	5781
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Anuncios del Fondo de Garantía Salarial notificando resoluciones.....	5781-5782
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 5 relativo a subasta de bienes muebles	5782
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Convenios colectivos de las siguientes empresas:	
—La Carbonífera del Ebro	5783
—Yuma	5784
—Julio Acedo Villate	5786
—Aragonesa de Aceites	5789
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	5790
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de lo Social	5790-5792

SECCION PRIMERA

Ministerio de Defensa

Núm. 43.244

ORDEN 110/1995, de 26 de julio, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos y se establece el calendario de incorporación del reemplazo de 1996.

El sistema de asignación de destinos establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, atiende las necesidades del planeamiento de la defensa militar y tiene en cuenta las preferencias manifestadas por los componentes del reemplazo anual respecto al momento, localización geográfica, Ejército y área de actividad que deseen. Las preferencias manifestadas deben ser atendidas de acuerdo con las previsiones de la Ley en la medida que lo permitan las necesidades del reclutamiento, mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades. Los componentes del reemplazo tienen también la posibilidad de solicitar la prestación del servicio militar en plazas específicas de una oferta que, a tal efecto, debe realizar anualmente el Ministerio de Defensa.

En consecuencia, se hace preciso definir los términos en los que los componentes del reemplazo 1996 podrán manifestar dichas preferencias, determinar la oferta de plazas, aprobar las normas para la asignación de los destinos y establecer el calendario de incorporación del citado reemplazo.

En su virtud, dispongo:

Primero. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, los españoles clasificados aptos para el servicio militar que deban incorporarse a las Fuerzas Armadas con el reemplazo de 1996, podrán:

1.º Manifestar sus preferencias sobre:

Localización geográfica, indicando por el orden que deseen hasta cuatro demarcaciones territoriales de cualquiera de los tres Ejércitos.

Mes de incorporación, indicando por el orden que deseen hasta diez opciones diferentes entre los meses de enero y noviembre.

Área de actividad, señalando por el orden que deseen tres áreas distintas entre las seis que se ofrecen. La realización del servicio militar en un área de actividad determinada dará lugar a la obtención por los interesados de una certificación que acredite la formación recibida y las actividades desarrolladas y, en su caso, la cualificación profesional y especialidades o aptitudes adquiridas, si procede, de acuerdo con el sistema de homologación o convalidación establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.º Indicar el orden en que desean se atiendan sus preferencias sobre localización geográfica y mes de incorporación.

3.º Solicitar hasta diez plazas diferentes entre las 60.216 de la oferta de plazas para 1996, cuyo catálogo figura en el anexo I a la presente Orden. De dichas plazas, 42.532 corresponden al Ejército de Tierra, 6.514 a la Armada y 11.170 al Ejército del Aire.

Segundo. — 1. Las preferencias y la solicitud de plazas se presentarán en el impreso oficial "Ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas", que figura en el anexo II a la presente Orden.

2. A cada uno de los correspondientes del reemplazo de 1996 se le remitirá una ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, acompañada de un folleto que contendrá las instrucciones necesarias para cumplimentarla y el catálogo de la oferta de plazas para 1996.

3. Las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas que se presenten fuera de plazo, incorrectamente cumplimentadas o no estén acompañadas de la documentación acreditativa, en cada caso, no serán tenidas en cuenta. Asimismo, se invalidarán las fichas que no estén acompañadas de la fotocopia del documento nacional de identidad, sin firmar, remitidas en blanco o con anotaciones.

Tercero. — Las incorporaciones al servicio militar en el Ejército de Tierra y en el Ejército del Aire se efectuarán durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. En la Armada, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La fecha concreta de cada incorporación será fijada por el Director general del Servicio Militar, a propuesta del Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército.

Cuarto. — La asignación de destinos al personal de reemplazo de 1996 se registrará por las normas que se publican como anexo III a esta Orden y se llevará a cabo con arreglo al siguiente calendario:

Martes, 5 de septiembre: Remisión a los componentes del reemplazo de 1996 de la documentación precisa para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual.

Lunes, 18 de septiembre: Comienzo de la grabación de los datos contenidos en las fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. Finalizada la grabación de los datos de cada ficha, se imprimirá una comunicación que se enviará por correo ordinario al domicilio de cada uno de los interesados y en la que quedarán reflejados los datos grabados, para que puedan compararse con la ficha remitida y comprobar que se han introducido correctamente en el ordenador o, en su caso, corregir posibles errores materiales de grabación.

Jueves, 21 de septiembre: A partir de esta fecha quienes no hubiesen recibido la documentación para manifestar preferencias y solicitar plazas de la oferta anual, podrán retirarla en el centro de reclutamiento correspondiente a su lugar de residencia.

Miércoles, 11 de octubre: Termina el plazo de recepción de fichas de manifestación de preferencias y solicitud de plazas. No entrará en el sistema informático ninguna ficha que llegue al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Jueves, 2 de noviembre: Termina el plazo de recepción de peticiones para la corrección de errores materiales de grabación. No serán tenidas en cuenta las peticiones que lleguen al Ministerio de Defensa con posterioridad a dicha fecha.

Viernes, 10 de noviembre: El Interventor general de la Defensa, actuando como Notario y auxiliado por los asesores técnicos que considere necesario, una vez comprobada la inclusión en el fichero de datos de todos los componentes del reemplazo de 1996, y la grabación de la manifestación de preferencias y solicitud de plazas recibidas, así como la naturaleza y funcionamiento de los programas informáticos diseñados para la asignación de destinos, cerrará el fichero de datos que quedará bloqueado, mediante clave de su exclusivo conocimiento, hasta el comienzo del proceso de asignación de destinos.

Jueves, 16 de noviembre: Comienza y finaliza el proceso informático de asignación de destinos. Se comunica a los interesados el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación o, en su caso, de la plaza asignada para realizar el servicio militar: Exposición en los centros de reclutamiento de las listas de destinos del personal del reemplazo de 1996.

Quinto. — Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán oficialmente a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al servicio militar.

Sexto. — Los Jefes de los centros de reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles que, para conocimiento público, se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Séptimo. — La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 26 de julio de 1995. — Suárez Pertierra.

ANEXO I

Oferta de plazas para el servicio militar en 1996

La oferta de plazas se remitirá al domicilio de los jóvenes del reemplazo de 1996. (Puede ser consultada en el BOE núm. 190, de fecha 10 de agosto de 1995, págs. 24.725-24.869.)

ANEXO II (ver pág. siguiente)

ANEXO III

Normas para la asignación de destinos al reemplazo de 1996

1. Formación de las listas

1.1 Cada centro de reclutamiento formará una lista con todos los alistados que haya clasificado aptos para el servicio militar.

1.2 En las listas se reflejarán los siguientes datos: Apellidos y nombre, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad y, en su caso, quienes por su profesión, aptitud o formación académica tengan que realizar el servicio militar en la Armada o en el Ejército del Aire.

1.3 A partir de la cuantía del reemplazo que determine el Consejo de Ministros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y con los datos remitidos por los centros de reclutamiento se formará una lista general única con todos los componentes del reemplazo. La lista se ordenará alfabéticamente por apellidos y nombre y, caso de coincidir éstos, por orden creciente del número del documento nacional de identidad. A cada uno de los alistados se le asignará el número correspondiente al del orden ocupado.

2. Ordenación aleatoria de la lista general

2.1 Mediante un proceso aleatorio se asignará a cada uno de los componentes del reemplazo un nuevo número tomado al azar. La lista general se recompondrá en orden creciente de los nuevos números.

2.2 Esta nueva lista así ordenada será la que se emplee para asegurar la igualdad de oportunidades a todos los componentes del reemplazo en aquellos procesos de asignación de destinos que no se realicen en función de las circunstancias personales de los interesados.

3. Sistema general de asignación de destinos

El sistema general de asignación de destinos se desarrollará cronológicamente como se expone en los apartados siguientes:

3.1 Asignar destinos a residentes en el extranjero que hayan solicitado voluntariamente realizar el servicio militar.

3.2 Asignación de las plazas de la oferta anual solicitadas en las guarniciones de Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares.

Las plazas se adjudicarán entre los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas, en función de sus circunstancias personales, que serán tenidas en cuenta por el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Estar casado o tener familiares legalmente a su cargo.
- 2.º Convivir con familiar en primer grado que padezca invalidez.
- 3.º Tener otro hermano realizando el servicio militar o la prestación social sustitutoria.
- 4.º Cumplir diecinueve años en 1996.
- 5.º Tener hermanos que hayan hecho el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

Se invalidarán aquellas solicitudes de plazas que no se acompañen de la documentación acreditativa de que los solicitantes reúnen los requisitos mínimos exigidos para ocuparlas. Asimismo, es imprescindible acompañar la documentación justificativa de las circunstancias personales para que éstas puedan ser tenidas en cuenta durante el proceso de asignación de destinos.

El ordenador seleccionará los peticionarios de cada una de las plazas. En el caso de que haya más de un solicitante para una plaza determinada, se asignará ésta al que haya acreditado unas circunstancias personales de mayor prioridad. Si existiera igualdad entre las circunstancias personales se asignará la plaza al de mayor edad y de persistir la igualdad, al que tenga el número del documento nacional de identidad más bajo.

3.3 Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a residentes que hayan manifestado su preferencia por cumplir el servicio militar en la demarcación territorial de residencia. En el criterio de asignación se seguirá el mismo procedimiento señalado en el apartado 3.2 anterior.

3.4 Asignar destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado en primer lugar su preferencia por ser destinados en estas demarcaciones territoriales (el número máximo de estos destinos ha de permitir el 100 por 100 de regionalización a los jóvenes residentes en las citadas guarniciones). En el criterio de asignación se seguirá el mismo procedimiento señalado en el apartado 3.2.

3.5 Destinos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, a la totalidad de residentes en cada una de ellas que no hayan remitido ficha de manifestación de preferencias y solicitud de plazas, la hayan remitido en blanco o les haya sido invalidada.

3.6 Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado su preferencia por ser destinados en las mismas en segundo, tercero o cuarto lugar. En el criterio de asignación se seguirá el mismo procedimiento señalado en el apartado 3.2.

3.7 Destinos para completar el resto de las necesidades de efectivos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares. Estos destinos se adjudicarán por el orden aleatorio establecido entre los componentes del reemplazo todavía sin destinar, con las siguientes excepciones:

Los casados con familiares legalmente a su cargo.

Los que convivan con familiar en primer grado que padezca invalidez.

En este proceso entrarán también los pertenecientes a los centros de reclutamiento de Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares que solamente hayan manifestado preferencias o solicitado plazas fuera de su archipiélago (Canarias y Baleares) o ciudad (Ceuta y Melilla) de origen y que, por lo tanto, no se les ha asignado destino en los procesos anteriores.

La asignación de destinos comenzará por el alistado que tenga el número aleatorio más bajo y no haya sido destinado en los procesos anteriores, hasta completar las necesidades de las guarniciones extrapeninsulares por el siguiente orden: Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares.

Los destinos se asignarán por este orden: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, y, dentro de cada uno de ellos, en orden creciente de meses de incorporación empezando por el primero. Serán destinados a la Armada o al Ejército del Aire a quienes corresponda reglamentariamente por razón de su profesión, aptitud o formación académica. Siempre que sea posible, se tendrán en cuenta las preferencias manifestadas con respecto al Ejército y mes de incorporación.

3.8 Asignación de las plazas de la oferta en la Península. — Estas plazas se asignarán entre los componentes del reemplazo que las soliciten y que todavía no hayan sido destinados.

Las plazas se adjudicarán entre los solicitantes que cumplen los requisitos exigidos para cada una de ellas. La asignación se realizará en función de las circunstancias personales de los interesados de la forma expuesta en el apartado 3.2 anterior.

(Pasa a la pág. 5780)

ANEXO II

MANIFESTACIÓN DE PREFERENCIAS Y SOLICITUD DE PLAZAS PARA REALIZAR EL SERVICIO MILITAR

(No rellene las casillas sombreadas, reservadas para codificación informática) (Antes de cumplimentar este impreso, lea las instrucciones en el folleto adjunto)



MINISTERIO DE DEFENSA

(espacio reservado para la etiqueta adhesiva)

A. DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Numere en las casillas correspondientes y por el orden que le interese, hasta un máximo de cuatro opciones (no repita ningún número, ni rellene más de cuatro casillas para no invalidar esta opción).

EJERCITO DE TIERRA

- 01 REGIÓN MILITAR (RM) CENTRO
02 RM SUR
03 RM LEVANTE
04 RM PIRENAICA ORIENTAL
05 RM PIRENAICA OCCIDENTAL
06 RM NOROESTE
07 ZONA MILITAR BALEARES
08 ZONA MILITAR CANARIAS
09 RM SUR (Ceuta)
10 RM SUR (Melilla)

ARMADA

- 21 JURISDICCION CENTRAL
22 ZONA MARITIMA (ZM) CANTABRICO
23 ZM ESTRECHO
24 ZM MEDITERRANEO
25 ZM CANARIAS
26 ZM MEDITERRANEO (Baleares)
27 ZM ESTRECHO (Ceuta)
28 ZM ESTRECHO (Melilla)

EJERCITO DEL AIRE

- 31 1.ª REGION AERFA
32 2.ª REGION AEREA
33 3.ª REGION AEREA
34 ZONA AEREA DE CANARIAS
35 3.ª REGION AEREA (Baleares)
36 2.ª REGION AEREA (Melilla)

B. MES DE INCORPORACION

Numere en la casilla correspondiente y por el orden que le interese los meses en que prefiera incorporarse (hasta un máximo de diez).

EJERCITOS DE TIERRA Y DEL AIRE

- FEBRERO MAYO
AGOSTO NOVIEMBRE
ARMADA
ENERO MARZO
MAYO JULIO
SEPTIEMBRE NOVIEMBRE

D. ORDEN DE PREFERENCIA

Si tiene especial interés en incorporarse al servicio militar en un mes determinado y le importa menos el Ejército y la demarcación territorial, coloque un aspa en la casilla de mes de incorporación. En caso contrario, colóquela en la correspondiente a demarcación territorial (no rellene más de una casilla para no invalidar esta opción).

DEMARCACIÓN TERRITORIAL

MES DE INCORPORACION

E. OFERTA DE PLAZAS

Además de las preferencias manifestadas en los apartados A, B, C y D de esta ficha, que se atenderán en la medida que lo permitan las necesidades del reclutamiento, puede solicitar realizar el servicio militar en alguna plaza concreta de las relacionadas en el catálogo. Escriba, hasta un máximo de diez plazas, los CÓDIGOS de las plazas que desee y en el orden que le interese. Se invalidarán las solicitudes de plazas que no se acompañen de la documentación acreditativa necesaria.

Table with 2 columns: CÓDIGO and 10 rows for listing preferences (1.ª to 10.ª).

F. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES: Señale con un aspa o un número en la casilla correspondiente (es imprescindible acreditar la documentación, página 19)

- Casado o con familiares legalmente a su cargo
- Convivo con familiar en primer grado que padece invalidez (padres, hijos o esposa)
- Tengo otro hermano realizando el servicio militar o la prestación social sustitutoria
- Número de hermanos que ya han hecho el servicio militar, o la prestación social sustitutoria

G. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia DNI (por ambas caras)

(Firma)

1995

3.9 Asignación de destinos voluntarios en la Península de acuerdo con las preferencias manifestadas. — Se procederá a asignar entre los componentes del reemplazo todavía sin destinar, Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación, de acuerdo con las preferencias manifestadas y en función de las circunstancias personales de cada uno de ellos. Los que por razón de su profesión, aptitud o formación académica tengan que realizar el servicio militar en la Armada o en el Ejército del Aire, serán destinados a estos Ejércitos.

3.10 Asignación de los restantes destinos de la Península. — De acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3.2, se procederá a completar las necesidades de efectivos asignando Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación a los componentes del reemplazo que todavía no tengan destino asignado al no haber manifestado preferencia ni solicitado plazas o no habérselas podido atender.

El orden a seguir para cubrir estos destinos será el siguiente: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire. Para la asignación de la demarcación territorial dentro de cada Ejército se tendrá en cuenta el criterio de proximidad geográfica, de manera que cada uno sea destinado a una demarcación territorial en la que esté ubicada su provincia de residencia o, caso de no ser posible, a la más próxima. La asignación del mes de incorporación dentro de cada Ejército se realizará en sentido creciente de los meses del año empezando por el primero.

4. Asignación de unidad y área de actividad

Los Ejércitos, de acuerdo con la organización específica de cada uno de ellos y teniendo en cuenta las preferencias respecto al área de actividad manifestada por los interesados en la ficha correspondiente, realizarán la asignación concreta de la Unidad, Centro u Organismo de destino y actividad a los alistados destinados en los procesos de los apartados 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.9 y 3.10.

5. Destinos regidos por disposiciones específicas

5.1 Los destinos de los deportistas de alto nivel, reconocidos como tales por el Consejo Superior de Deportes, se regirán por las normas que desarrollan lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

5.2 Los destinos de clérigos, religiosos y ministros confesionales en general se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y en los acuerdos o convenios de cooperación establecidos con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

Normas adicionales

1.ª El sistema informático de asignación de destinos está programado para atender las preferencias de cada uno de los componentes del reemplazo hasta donde lo permiten las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, que requieren una determinada distribución de los efectivos del reemplazo entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y entre sus regiones y zonas militares marítimas y aéreas. El planeamiento de la defensa militar exige también disponer de unos efectivos constantes, lo que implica que las incorporaciones que se realizan durante el año tengan la misma entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Reclutamiento, no será posible realizar ningún cambio de demarcación territorial o mes de incorporación después de la asignación de destino. Sólo se atenderán, con carácter excepcional, aquellas peticiones debidamente justificadas, que se deriven de circunstancias sobrevenidas con independencia de la voluntad de los interesados y con posterioridad al 1 de septiembre del presente año o de aquellas otras que, de no atenderse, puedan ocasionar un grave perjuicio a los interesados y no puedan resolverse mediante la suspensión de la incorporación.

2.ª Los hermanos pertenecientes al mismo reemplazo podrán, previa solicitud del cambio, realizar el servicio militar en la misma demarcación territorial en los siguientes casos:

Si son residentes en la Península podrán reunirse en una misma plaza peninsular si todos hubieren sido destinados a la Península o en una guarnición extrapeninsular en el caso de que al menos uno de ellos haya sido destinado fuera de la Península.

Si son residentes fuera de la península podrán cumplir el servicio militar en la demarcación a la que hubiera sido destinado cualquiera de ellos.

Si estuviesen destinados en la misma demarcación podrán incorporarse en el mes asignado a cualquiera de ellos. No podrán acogerse a la solicitud de cambio aquellos a los que se les haya asignado una plaza de la oferta cuyo catálogo figura en el anexo 1.

3.ª Las solicitudes de cambio de demarcación y de mes de incorporación, realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 6.1 y 6.2 anteriores, serán formuladas en los impresos aprobados al efecto, que estarán disponibles en los centros de reclutamiento desde donde se remitirán a la Dirección General del Servicio Militar para su posterior resolución por el Secretario de Estado de Administración Militar.

4.ª En los casos de disolución de unidades, tanto los soldados y marineros de la unidad disuelta como los que tengan previsto incorporarse a ella, serán distribuidos entre otras unidades de la misma localidad o provincia o de las provincias más próximas. En los casos de traslado de unidades los soldados o marineros ya incorporados a la unidad se trasladarán con ella y los pendientes de incorporación lo harán en su nueva ubicación si la distancia entre la antigua

y si la nueva ubicación de la unidad es de menos de 100 kilómetros, y si la distancia fuese mayor se distribuirán entre otras unidades de la provincia de origen o de las más próximas.

5.ª De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Servicio Militar, en casos excepcionales y debidamente justificados, los jefes de unidad podrán solicitar a la Dirección General del Servicio Militar la anulación de la plaza concedida de la oferta anual cuando se compruebe que el solicitante no reúne los requisitos indispensables para desempeñar la actividad asignada. La solicitud se tramitará por conducto reglamentario. En caso de aprobarse dicha solicitud, el soldado o marinero podrá permanecer destinado en la misma unidad o ser destinado a otra de la misma demarcación territorial. El nuevo destino le será asignado por el Jefe de la Región o Zona Militar, Naval o Aérea a la que pertenezca, en función de las necesidades operativas y teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por el interesado.

(Del BOE núm. 190, de 10 de agosto de 1995.)

SECCION TERCERA

Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 42.413

Se ha intentado sin efecto la notificación de incoación e iniciación del expediente sancionador CO-01116/95, por infracción a la normativa vigente en materia de transportes, que instruye don Amador Torres Jover, jefe de la Sección de Inspección y Sanciones, contra Alpacema, S.L., con domicilio en Coso, 105, 50001 Zaragoza.

Hechos denunciados: Circular transportando 15.000 kilos de paja de Ecija (Sevilla) a Andújar (Jaén) careciendo del denunciado de documento alguno que justifique la procedencia de dicha mercancía, con matrícula de semirremolque Z-03322-R.

Matrícula: HU-2633-I.

Infracción: Artículo 140 a) de la Ley 16 de 1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y artículo 197 a) del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre (ROTT), que la desarrolla.

Sanción: 250.000 pesetas.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose, según establece el artículo 211 del ROTT (Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre), un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente a su defensa, así como, si se estima procedente, plantear la recusación del instructor actuante.

Córdoba a 25 de julio de 1995. — El delegado provincial, Francisco García Delgado.

Núm. 42.784

Se ha intentado sin efecto la notificación de incoación e iniciación del expediente sancionador CO-00760-G/95, por infracción a la normativa vigente en materia de transportes, que instruye don Amador Torres Jover, jefe de la Sección de Inspección y Sanciones, contra Francisco Javier Cano Gámez, con domicilio en Comuneros de Castilla, 15, 50002 Zaragoza.

Hechos denunciados: Transportar maquinaria desde Madrid a Huelva careciendo de tarjeta de transportes.

Matrícula: Z-3038-W.

Infracción: Artículo 140 a) de la Ley 16 de 1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y artículo 197 a) del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre (ROTT), que la desarrolla.

Sanción: 250.000 pesetas.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose, según establece el artículo 211 del ROTT (Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre), un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente a su defensa, así como, si se estima procedente, plantear la recusación del instructor actuante.

Córdoba a 2 de agosto de 1995. — El delegado provincial accidental, Rafael Román Torrealba.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 37.981

Jesús Aznar Marca solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 0,069 litros por segundo a derivar del barranco denominado "Rané", con destino al riego de una parcela ubicada en el paraje denominado

“Mediano”, en el que existe una plantación de 2.500 cepas de viña. La finca tiene una superficie de 1.5296 hectáreas. Tanto la toma como la finca se encuentran en el término municipal de Tabuena (Zaragoza).

En la documentación presentada se señala que para la captación de aguas del barranco se precisa construir un azud de 3 metros de largo x 0,40 metros de alto x 0,40 metros de ancho. El agua se derivará mediante un grupo motobomba de 2 CV de potencia, alimentando un depósito de 30 metros de largo x 4 metros de ancho x 1,5 metros de alto. El manantial que abastece al barranco se suele agotar a mediados de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 30 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 40.351

Jesús Pueyo Chacorren ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Reparación camino y restitución de margen.

Características: Largo = 25 metros, ancho = 15 metros y alto = 2 metros.

Río o cauce afectado: Arba, margen izquierda.

Paraje: “Hiervatones”.

Municipio: Tauste (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de julio de 1995. — El comisario de Aguas, P.A.: El jefe del Área de Calidad de Aguas, Luis Pinilla López-Oliva.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Núm. 41.891

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Confecciones Gomollón, S.L., se ha dictado resolución en fecha 20 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Confecciones Gomollón, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 19.007 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Confecciones Gomollón, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.892

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Instalaciones Ceamanos, S.A., se ha dictado resolución en fecha 21 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su con-

junto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Instalaciones Ceamanos, S.A., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 27.060 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Instalaciones Ceamanos, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.893

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Bartan Industrial, S.L., se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Bartan Industrial, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 7.066 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Bartan Industrial, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.894

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por La Maquinista Tedima, S.A., se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa La Maquinista Tedima, S.A., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 46.572 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a La Maquinista Tedima, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.895

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Arbus-tos y Frutales, S.L., se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Arbustos y Frutales, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 37.644 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Arbustos y Frutales, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.896

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Fefees, S.L., se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la existencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Fefees, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 33.062 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Fefees, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.897

En expediente núm. 1.906 de 1994 del Fondo de Garantía Salarial, iniciado conforme a lo previsto en el Real Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo, en relación con la Instrucción de 29 de julio de 1994 y lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), afectando a la empresa Blasco y Rodrigo, S.C., sobre el abono del 40% de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle, se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995 cuyos fundamentos jurídicos segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Del análisis de la documentación aportada queda acreditado el derecho de la empresa a percibir el 40% de la indemnización legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo, y de la Instrucción del secretario general del Fondo de Garantía Salarial de 29 de julio de 1994.

Vistos los preceptos legales de aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Reconocer a la empresa el 40% de la indemnización legal, de acuerdo con la relación de trabajadores que figuran en el anexo.

El importe de la cantidad a reconocer asciende a 73.065 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.F) de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril (BOE de fecha 2 de mayo de 1990), podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de un año, a partir de la fecha de su notificación, por aplicación del artículo 59.2 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.»

Y para que sirva de notificación a la demandante Blasco y Rodrigo, S.C., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza a 1 de agosto de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución: La secretaria general, María Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 41.898

En expediente núm. 1.914 de 1994 del Fondo de Garantía Salarial, iniciado conforme a lo previsto en el Real Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo, en relación con la Instrucción de 29 de julio de 1994 y lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), afectando a la empresa Suministros Energéticos Zaragoza, S.L., sobre el abono del 40% de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle, se ha dictado resolución en fecha 26 de junio de 1995 cuyos fundamentos jurídicos segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Del análisis de la documentación aportada queda acreditado el derecho de la empresa a percibir el 40% de la indemnización legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo, y de la Instrucción del secretario general del Fondo de Garantía Salarial de 29 de julio de 1994.

Vistos los preceptos legales de aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Reconocer a la empresa el 40% de la indemnización legal, de acuerdo con la relación de trabajadores que figuran en el anexo.

El importe de la cantidad a reconocer asciende a 265.373 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.F) de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril (BOE de fecha 2 de mayo de 1990), podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de un año, a partir de la fecha de su notificación, por aplicación del artículo 59.2 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.»

Y para que sirva de notificación a la demandante Suministros Energéticos Zaragoza, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza a 1 de agosto de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución: La secretaria general, María Lourdes Jalle Calderón.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Subasta de bienes muebles

Núm. 43.243

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora Aridos Daroca, S.L., por débitos a la Seguridad Social importantes 1.213.516 pesetas, se ha dictado con fecha 11 de agosto de 1995 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 14 de junio de 1995, la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora Aridos Daroca, S.L., embargados por diligencia de fecha 9 de febrero de 1995 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 27 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitas en paseo de Ramón y Cajal, número 3, de esta ciudad), y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1

Un camión marca "Renault", modelo DG-220.20, matrícula Z-6195-AJ.

Tasación: 1.125.000 pesetas.

Tipo de subasta: 1.125.000 pesetas.

Lote número 2

Un camión marca "Mercedes Benz", modelo 2224-B, matrícula Z-6189-AD.

Tasación: 360.000 pesetas.

Tipo de subasta: 360.000 pesetas.

Lote número 3

Un camión marca "Barreiros", modelo 4220 normal, matrícula Z-8964-H.
Tasación: 100.000 pesetas.
Tipo de subasta: 100.000 pesetas.

Lote número 4

Un camión caja marca "Barreiros", modelo 4220, matrícula Z-9614-H.
Tasación: 100.000 pesetas.
Tipo de subasta: 100.000 pesetas.

Lote número 5

Una pala cargadora marca "Case", modelo W-20-C, matrícula TE-29832-VE.
Tasación: 1.780.000 pesetas.
Tipo de subasta: 1.780.000 pesetas.

Lote número 6

Un tracto-camión marca "Renault", modelo DG-320.T, matrícula Z-8605-AG.
Tasación: 1.045.000 pesetas.
Tipo de subasta: 1.045.000 pesetas.

Lote número 7

Un semirremolque marca "Pepín", modelo BPV-70-D, matrícula Z-02415-R.
Tasación: 170.000 pesetas.
Tipo de subasta: 170.000 pesetas.

Lote número 8

Un turismo marca "Renault", modelo R-6 TL, matrícula Z-9689-H.
Tasación: 35.000 pesetas.
Tipo de subasta: 35.000 pesetas.

Lote número 9

Un semirremolque marca "Pepín", modelo BPV-70-D, matrícula Z-03850-R.
Tasación: 680.000 pesetas.
Tipo de subasta: 680.000 pesetas.

Lote número 10

Un tractor marca "Dodge", modelo C-38-T, matrícula Z-2839-K.
Tasación: 100.000 pesetas.
Tipo de subasta: 100.000 pesetas.

2.º Los bienes se encuentran en poder de la depositaria Aridos Daroca, S.L., y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Daroca (Santo Tomás, sin número).

3.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniéndose sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. Esta Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Calatayud, 11 de agosto de 1995. — El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, P.O., el jefe ejecutivo, Pascual Ruz Vela.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Carbonífera del Ebro, S.A.

Núm. 40.358

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Carbonífera del Ebro, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa La Carbonífera del Ebro, S.A., suscrito el día 1 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 7 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 5 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gallego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo núm. 1

Ambito de aplicación del convenio

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa CARBONIFERA DEL EBRO S.A., actualmente existentes o que puedan crearse durante su vigencia.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Este convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa sin distinción, sea cual fuere el lugar donde preste sus servicios con la única excepción del personal comprendido en los artículos primero 3.C y segundo 1. A del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Vigencia, duración y denuncia.* — La vigencia del presente convenio, será del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1995. La denuncia de este convenio podrá hacerse por cualquiera de la dos partes mediante escrito con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

Capítulo núm. 2

Régimen de trabajo

Art. 4.º *Jornada laboral.* — Durante el año 1995 se fija para el personal de interior en treinta y cinco horas y para el de exterior en cuarenta horas de trabajo efectivo semanal, computándose anualmente o por ciclos. Para el tratamiento del mineral, se precisa el funcionamiento de las instalaciones los siete días de la semana, por lo cual seguirá el 4º turno rotativo de personal y un correturnos. El personal afectado será el que trabaja en los lavaderos.

Art. 5.º *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales serán de veintidós días laborables.

Período de vacaciones.- Se disfrutarán entre el 1 de Mayo al 31 de Octubre.

Excepcionalmente podrán coincidir con situaciones de trabajo tales como reparaciones, crisis, inventarios u otros análogos siempre que lo considere la dirección de la empresa y con un máximo de quince días al año y un mínimo de tres días seguidos.

Igualmente se regirán por los siguientes criterios:

A.- La empresa podrá excluir como período de vacaciones, aquel que coincida con mayor productividad estacional.

B.- Por acuerdo de las partes, empresa y comité, se podrá fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados o con suspensión total de la actividad, sin más excepción que las tareas de conservación o similares.

C.- El importe de las vacaciones será el salario de convenio, incluido los pluses.

Se podrán escoger libremente días seguidos o alternos de las vacaciones para asuntos personales sin justificar, previo aviso con siete días de antelación.

Art. 6.º *Días recuperados.* — Se fijarán los días laborables a recuperar mediante el oportuno acuerdo entre la empresa y el comité.

Se recuperarán en su totalidad, fijando de común acuerdo entre la empresa y el comité, el horario semanal que corresponda

Art. 7.º *Calendario laboral.* — La elaboración del calendario laboral, se realizará conjuntamente entre la empresa y el comité, una vez conocido el calendario anual y las fechas de las fiestas locales de Mequinenza.

Capítulo núm. 3

Asuntos sociales

Art. 8.º *Seguros.* — Queda establecida una póliza de seguros que cubra los riesgos que a continuación se detallan con los capitales asegurados siguientes:

- Muerte natural, 2.000.000 de pesetas.
- Incapacidad permanente absoluta, 2.000.000 de pesetas.
- Muerte por accidente laboral, 4.000.000 de pesetas.
- Muerte por accidente de circulación, 6.000.000 de pesetas.

Art. 9.º *Prendas de trabajo.* — La empresa entregará al personal de trabajo manual a su servicio un "mono de trabajo" y un "anorak", siendo obligación del receptor la limpieza y conservación de los mismos. También se entregarán botas de agua al personal que trabaje en lugares que así lo requiera, la reposición se efectuará cuando el deterioro lo requiera.

Art. 10. *Transporte.* — La empresa pondrá los medios de locomoción necesarios para trasladar a sus trabajadores a los centros de trabajo, dichos medios saldrán de Mequinenza. Se abonará la cantidad de 250 pesetas día trabajado a los que la empresa no les pueda facilitar dichos medios.

Capítulo núm. 4

Derechos sindicales

Art. 11 *Horas sindicales.* — Las horas correspondientes a la actividad sindical de los miembros del comité, serán de quince horas mensuales para cada miembro. Los miembros del comité podrán ceder horas, uno en favor de otro por los motivos siguientes: congresos, reuniones y cursillos sindicales.

Capítulo núm. 5

Retribuciones

Art. 12. *Salarios.* — Los salarios son los que figuran en el anexo número 1.

Art. 13. *Pagas extraordinarias.* — El importe de las pagas extras de verano y Navidad, serán de 144.000 pesetas cada una de ellas para todas las categorías, que se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado durante el año. El importe de la paga de Santa Bárbara, será de 4.000 pesetas.

Dichas pagas no se abonarán durante el período de permanencia en el servicio militar, excedencias o ausencias injustificadas, excepto en los acogidos al R.D. 22/63 del 21-11-63 y O. M. 21-04-70.

Art. 14. *Antigüedad.* — La percepción de antigüedad se abonará por trienios, el valor unitario será el que fije la Ordenanza Laboral para la minería del carbón.

Art. 15. *Pacto individual.* — A propuesta de la Dirección de la Empresa y libre aceptación del trabajador, podrá establecerse un pacto individual que incluya todos o parte de los conceptos y percepciones que se hallen al margen de la retribución ordinaria y se originen por el desempeño de su concreto puesto de trabajo.

Se harán pactos individuales a los trabajadores que no tengan ningún destajo. De estos pactos, será informado el comité si lo solicita.

Art. 16. *Cláusula de salvaguarda.* — A los efectos de que ningún trabajador pueda ver mermadas sus retribuciones en razón del presente acuerdo, las diferencias que existan se le abonarán a título personal en concepto de: diferencias convenio, pacto, aumento retribuido, etc..

Art. 17. *Comisión paritaria.* — Por la empresa: José Cabrera Domingo, administrador, y Juan Manuel Arbiol Roca, jefe personal. Por el comité: Juan Carlos Riaú Galve, presidente; Jaime Carbonell Vidallet, secretario; José Mir Trilla, delegado; José M. Fernández Moreno, delegado, y Jesús Montull Fornos, delegado.

Mequinenza, 1 de junio de 1995.

ANEXO NUM. 1

El salario mensual estará compuesto por los siguientes conceptos y cantidades:

Categoría	Plus mensual	Plus convenio	Plus asisten.	Plus voluntaria.	Total mes
Todas*	88.000	27.400	14.300	14.300	144.000
Peón	77.069	27.400	14.300	14.300	133.069

* Excepto peón.

Retribución anual:

Todas las categorías (excepto peón), 2.020.000 pesetas.
Peón, 1.888.828 pesetas.

Nota:

La nocturnidad se abonará con el 25% sobre día trabajado del total del mes. Independientemente de los días laborables y festivos que tenga cada mes, se considerarán a efectos de salario todos los meses del año iguales.

ANEXO NUM. 2

Maquinistas mina:

Destajo lunes a viernes: 4,60 pesetas Tm virgen y 5,60 pesetas Tm minado o 300 pesetas/hora.

Destajo sábados: 4,60 pesetas Tm o 300 pesetas + 1.000 pesetas/hora.
Precio hora mantenimiento fuera de la jornada: 1.000 pesetas.

Chóferes mina:

Destajo lunes a viernes: 85 pesetas viaje virgen, 110 pesetas minado o 300 pesetas/hora.

Destajo sábados: 85 pesetas viaje virgen, 110 pesetas minado + 1.000 pesetas/hora.

Precio hora mantenimiento fuera de la jornada: 1.000 pesetas.

Conductores carretera:

Viajes a Andorra (Teruel), 1.700 pesetas. Dieta, 225 pesetas.

Viajes a Escatrón, 1.300 pesetas. Dieta, 225 pesetas.

Viajes a Escucha, 2.000 pesetas. Dieta, 800 pesetas.

Viajes a Çercs, 2.550 pesetas. Dieta, 800 pesetas.

Prima por mantenimiento fuera de la jornada: 10.000 pesetas mensuales, prorrateando días trabajados.

Personal 4.º turno:

Al personal afectado por el 4.º turno se le abonarán en calidad de destajo las siguientes cantidades:

Peón: turnicidad, 10.000 pesetas.

Oficial: turnicidad, 10.000 pesetas; incentivos, 15.000 pesetas.

Maquinista: turnicidad, 10.000 pesetas; incentivos, 36.000 pesetas.

Cuando no se realice el 4.º turno se cobrarán los incentivos reseñados.

Valoración horas extraordinarias para 1995:

Horas normales, 1.000 pesetas.

Horas festivas, 1.300 pesetas.

Plus a los que carecen de destajo:

El personal que carezca de destajo percibirá una prima mensual de 1.500 pesetas, prorrateando los días trabajados.

Lavaderos:

El personal que trabaje en los lavaderos percibirá una prima mensual de 6.000 pesetas, prorrateando los días trabajados.

Empresa Yuma, S.A.

Núm. 40.359

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Yuma, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Yuma, S.A., suscrito el día 19 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 22 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gallego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo de la empresa YUMA, S.A. con domicilio en Zaragoza, Ctra. de Madrid, km. 316, dedicada a la confección de tiendas para camping, artículos para el deporte de montaña, mochilas, bolsas de viaje y deportivas y artículos para la caza.

Art. 2.º *Ámbito personal.* — Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa YUMA, S.A., tanto a los que actualmente presten sus servicios como a los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo 10. artículo 1.º apartados C, D, y E.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*

1 - La vigencia de este convenio será de un año.

2 - Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

3 - Sus efectos económicos serán desde el 1 de Enero de 1995 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 4.º *Incremento salarial.* — Se pacta un incremento salarial para 1995 del 4%, aplicado sobre las tablas salariales del 1 Enero de 1994.

Art. 5.º *Denuncia.* — El convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una mínima antelación de un mes al plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones a primeros del año siguiente a la finalización del de la vigencia.

Art. 6.º *Garantías "ad personam".* — Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del acto de su contenido manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal.

De acuerdo con el calendario laboral pactado, la jornada anual será el resultado de multiplicar ocho horas por el número de días de trabajo efectivo en 1995.

Para este año se acuerda un cómputo de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, con los siguientes días festivo por acuerdo:

24 de Julio y 29 de Diciembre.

El día 24 de Diciembre no se disfrutará por ser Domingo.

La empresa con independencia del calendario pactado podrá señalar cuando las necesidades de producción lo requieran, una ampliación de la jornada hasta un máximo de nueve horas diarias, y hasta un máximo de 35 horas al año, sin que ello modifique el cómputo anual de las horas de trabajo efectivo. Para hacer uso de esta ampliación de la jornada, será único requisito ponerlo en conocimiento de los trabajadores con cinco días de antelación a su implantación.

Art. 8.º *Organización de trabajo.* — Sobre este particular se estará a lo dispuesto en los artículos 7 al 22 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel.

Art. 9.º *Comisión paritaria.* — Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por dos representantes de cada una de las partes negociadoras elegidos entre sus miembros, y que así mismo, intentarán la conciliación de las partes si a ella se somete ante el problema planteado.

Art. 10. A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viniera realizando en períodos de actividad normal al cual corresponde el salario fijado en el presente convenio, y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad del personal.

Art. 11. Por la influencia que puede suponer en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo, se prohíbe de forma expresa a los trabajadores afectados por este convenio, la realización de obra o trabajos, por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de cueros repujados, marroquinería Y estuchería, cinturones, artículos de deporte, camping, montaña, viaje, caza, y vestimenta deportiva, supusieran actos de concurrencia y colaboración con quienes la hagan.

Art. 12. *Obligaciones de la empresa.* — Organizada la empresa por el sistema de trabajo medido, con excepción de lo señalado en el artículo 10, son sus obligaciones:

1 - Limitar hasta un máximo de 10 semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

2 - Recabar, finalizando el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los trabajadores, que se expresará a través del comité de empresa.

3 - En caso de existencia de acuerdos, se hará llegar acta a la Dirección Provincial de Trabajo, por parte de la empresa a efectos de homologación.

4 - En los casos de desacuerdo y en el plazo de veinte días laborales elevar los estudios técnicos a la autoridad laboral competente.

5 - En los casos de disconformidad previstos en el apartado 2 de este artículo, se liquidarán las diferencias resultantes de este acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Art. 13. *Rendimiento pactado.* — El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

1 - Para establecer incentivo debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

2 - El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa, de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que esta realiza, de no ser aceptados por los trabajadores, se someterá a juicio y conocimiento de la autoridad laboral competente.

3 - La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base del convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.

4 - Los incentivos podrán ser: colectivos (sección, grupos, etc.), o individuales, según determine la empresa.

5 - Una vez establecido un sistema de incentivos, la empresa podrá revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50% de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

6 - La empresa podrá limitar, reducir proporcionalmente, incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés, o por cualesquiera otras causas de índole subjetiva no obtuvieran el debido rendimiento y perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso, recabando informe no vinculante al respecto del comité de empresa, previamente a la toma de tal decisión.

7 - Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por sección o trabajador, previa información a los representantes del personal, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base convenio, más los aumentos que en cada caso les corresponda por antigüedad.

Art. 14. *Periodo de prueba.* — Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, en sus artículos 41 al 44, ambos inclusive y el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. *Ceses y plazos de preaviso.* — El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá preavisar a ésta, y cuando menos, con una antelación de los siguientes plazos:

- Personal obrero y subalterno: quince días.

- Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado: un mes. El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose descontar esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Art. 16. *Vacaciones.* — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en esta empresa disfrutará, en concepto de vacaciones anuales de treinta días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la empresa.

El período de devengo para trabajadores con alta posterior a 1990 será, del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso, y para trabajadores con alta anterior a 1990, el período de devengo será del 1 de Agosto del año anterior al 31 de Julio del año en curso. Las vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en Lunes siempre que no sea festivo y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado con antigüedad y beneficios.

De los treinta días de vacaciones, dos podrán ser señalados su disfrute libremente por la empresa, no pudiendo ser exigido su disfrute de forma ininterrumpida con los veintiocho.

El personal que trabaja con sistema de remuneración por el trabajo realizado, percibirá las vacaciones con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en las trece últimas semanas anteriores.

Art. 17. *Régimen salarial.* — Independientemente de otros conceptos, de cuantía por categoría profesional, y con el carácter de mínimo y máximo, se especificarán para el período de 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1995, en la tabla Anexo I.

Art. 18. *Antigüedad.* — Para el período de vigencia de este convenio, los aumentos retributivos por antigüedad consistentes para todos los grupos de personal en trienios del 3%, serán calculados para el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1995, sobre la tabla salarial, anexo I.

Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicios en las categorías de aprendiz, aspirante, botones y recaderos.

Art. 19. *Gratificaciones extraordinarias.* — Consistirán en el importe de treinta días la de verano y treinta días la de Diciembre. Para su cálculo se computarán las cantidades resultantes de los siguientes conceptos: Salario base convenio vigente en cada momento, antigüedad y beneficios, en su caso, devengadas para su categoría profesional. Se abonará también el importe correspondiente a incentivos, que previamente se habrán calculado sumando los importes de incentivos de los doce meses anteriores al del cobro de cada paga extraordinaria, esta suma se dividirá entre 365 días; el promedio diario resultante se multiplicará por los días de cobro en cada paga extraordinaria. Deberán ser percibidas antes de las fechas de 20 de Junio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Serán percibidas en proporción al tiempo trabajado en los doce meses anteriores.

La fecha de devengo para la paga de verano es del 1 de Junio del año anterior al 31 de Mayo del año en curso. Y la de Diciembre del 1 de Diciembre del año anterior al 30 de Noviembre del año en curso.

Art. 20. *Participación en beneficios.* — Se fija en el 9% de las cantidades que en cada momento constituyan el salario del convenio y la antigüedad en su caso.

Art. 21. *Plus de transporte.* — Se fija con carácter mensual en 3.000 pesetas.

Este plus se dejará de percibir por no asistir al trabajo en el día o días correspondientes, sea cual fuere la causa que motivase la inasistencia, considerando como tal bajas de enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etc.

A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte será repartido entre los días laborales del mes en cuestión, dentro de la empresa.

Este plus no cotizará a la Seguridad Social, por tratarse de suplido y no tener carácter salarial.

En este artículo no se considerará absentismo descontable las ausencias por impuntualidad, siempre que no sobrepasen diez minutos al mes. El plus de transporte será incrementado en el mismo porcentaje que aumenten sus tarifas los autobuses urbanos (TUZSA).

Art. 22. *Ayuda por adquisición de libros.* — La empresa abonará sus trabajadores por cada hijo matriculado en E.G.B., y hasta los dieciséis años si continúan estudiando, en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto, la cantidad de 5.000 pesetas que serán abonadas en el mes de Septiembre.

Art. 23. Los trabajadores tendrán derecho a once horas anuales retribuidas para acudir a la visita del médico, sea o no de la Seguridad Social, siempre que este debidamente justificada, y no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo. Serán retribuidas con las cantidades que a cada trabajador le corresponda por salario base, antigüedad, y beneficios.

Art. 24. *Prendas de trabajo.* — La empresa seguirá entregando a su personal anualmente una prenda adecuada a su clase de trabajo, sin perjuicio de las de protección personal.

Art. 25. *Permisos.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo que, en cada caso se expresa con derecho a remuneración:

- a) Por nacimiento de hijo, dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- b) Por fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- c) Por intervención quirúrgica con ingreso hospitalario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento por tal motivo el plazo será de cuatro días.
- d) Por intervención quirúrgica sin ingreso de hijos, un día.
- e) Por matrimonio, quince días naturales con retribución.
- f) Por traslado de domicilio habitual, un día retribuido.
- g) Por boda de un hijo, un día retribuido; en caso de boda de hermano, un día sin retribución.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público debidamente justificado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

i) Los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora diaria en su puesto de trabajo cuando las destinen efectivamente a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer por su voluntad podrá sustituir este beneficio por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Un día para asuntos propios. El permiso correspondiente al día para asuntos propios deberá solicitarse como mínimo con quince días de antelación y por escrito. La dirección, de acuerdo con las necesidades de la empresa, tomará la decisión oportuna en la concesión de este día, teniendo en cuenta el número de personas que lo solicitan, la proximidad con algún puente, las repercusiones de dicha ausencia en la cadena de producción si el día solicitado está dentro de la temporada alta de trabajo y cualquier otra causa que incida en el normal funcionamiento laboral.

Art. 26. *Premios a la jubilación.* — Se establecen los siguientes premios a la jubilación, siempre y cuando el trabajador haya adquirido al menos una antigüedad de 25 años en la empresa:

- De 60 a 61 años, 400.000 pesetas.
- De 62 a 63 años, 300.000 pesetas.
- De 64 a 65 años, 200.000 pesetas.

Art. 27. *Accidente laboral.* — En caso de accidente laboral, la empresa completará las prestaciones básicas de la entidad aseguradora, hasta alcanzar el 100% del salario real correspondiente al trabajador. Esta mejora se devengará desde el primer día de la baja hasta el séptimo.

Art. 28. *Derechos Sindicales.* — Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Cláusulas adicionales:

Primera. — En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Piel, Estatuto del Trabajador, y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I

Tablas salariales del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995, sin antigüedad

Salario convenio:

Personal de Dirección y Administración	Ptas./mes	Benef.	Total año
Gerencia	157.462	14.172	2.402.874
Jefe de compras	131.219	11.810	2.002.400
Jefe de ventas	131.219	11.810	2.002.400
Jefe de producción	111.536	10.038	1.702.037
Oficial de primera	81.722	7.355	1.247.080
Oficial de segunda	75.797	6.822	1.156.666
Auxiliar administrativo	72.563	6.531	1.107.309
Aspirante 16-17 años	44.506	4.006	679.158

Personal obrero	Ptas./mes	Benef.	Total año
Oficial de primera	2.643	238	1.224.200
Oficial de segunda	2.523	227	1.168.797
Oficial de tercera	2.422	218	1.122.064
Especialista	2.362	213	1.094.120
Peón	2.324	209	1.076.776
Aprendiz de 17 años	1.484	134	687.497
Aprendiz de 16 años	1.424	128	659.553

A estas cantidades habrá que sumar el importe que a cada trabajador le corresponda en concepto de antigüedad, según detallamos a continuación.

- Personal de dirección y administración:
- Gerencia, 4.724 pesetas/mes.
- Jefe de compras, 3.937 pesetas/mes.
- Jefe de ventas, 3.937 pesetas/mes.
- Jefe de producción, 3.346 pesetas/mes.

- Oficial de primera, 2.452 pesetas/mes.
- Oficial de segunda, 2.274 pesetas/mes.
- Auxiliar administrativo, 2.177 pesetas/mes.
- Personal obrero:
- Oficial de primera, 79 pesetas/día.
- Oficial de segunda, 76 pesetas/día.
- Oficial de tercera, 73 pesetas/día.
- Especialista, 71 pesetas/día.
- Peón, 70 pesetas/día.

ANEXO II

Salario hora profesional 1995:

Personal administrativo	Incl. P. Extra	Excl. P. Extra
Oficial de primera	635,61	544,81
Oficial de segunda	589,53	505,31
Auxiliar administrativo	564,37	483,74
Aspirante de 16-17 años	346,15	296,70

Fórmula: Salario mes x 14 ó 12 mensualidades
1.800

Personal obrero	Incl. P. Extra	Excl. P. Extra
Oficial de primera	623,63	535,86
Oficial de segunda	595,71	511,60
Oficial de tercera	571,89	491,15
Especialista	557,64	478,92
Peón	548,80	471,32
Aprendiz de 17 años	350,40	300,93
Aprendiz de 16 años	336,15	288,70

Fórmula: Salario día x 425 ó 365 días
1.800

Empresa Julio Acedo Villate, S.A. Núm. 40360

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Julio Acedo Villate, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Julio Acedo Villate, S.A., suscrito el día 1 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 28 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gallego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa Julio Acedo Villate

Art. 2.º *Ambito personal.* — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — Las condiciones de este convenio surtirán efecto desde el día 1 de Junio de 1995 al 31 de Mayo de 1.997, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Aragón y con las salvedades previstas en el propio articulado.

Art. 4.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 5.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º *Comisión paritaria.* — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este convenio.
- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 8.º *Composición y convocatoria.* — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros. Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto. La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan adoptarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdicciones contenciosas.

Art. 9.º *Contratación y cese.* — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los que deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida por la normativa vigente.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 10. *Periodo de prueba.* — Podrá fijarse, siempre que se concierte en el contrato de trabajo por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesionales y de quince días laborables para el resto del personal. Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. La situación de incapacidad laboral transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba.

Art. 11. *Modalidad de contratación.* — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinado.

b) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Art. 12. *Estabilidad de las condiciones de trabajo.* — Las condiciones actuales de trabajo, tales como horarios, turnos, puestos de trabajo y centros de trabajo, podrán modificarse por acuerdo de ambas partes.

Art. 13. *Horario de trabajo.* — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, y atendiendo a las situaciones especiales como fiestas locales, religiosas y situaciones excepcionales. La modificación de los horarios de trabajo que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo y a los representantes de los trabajadores.

Art. 14. *Control del horario de trabajo.* — La empresa tendrá la obligación de establecer un sistema adecuado para el control del cumplimiento del horario efectivo de trabajo de todos los trabajadores, salvo que por escrito se pacte otra cosa entre éstos y la empresa.

Art. 15. *Jornada de Trabajo.* — La jornada anual será de 1.800 horas de trabajo efectivo. La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 16. *Fraccionamiento de la jornada.* — No se admitirá el fraccionamiento de la jornada de trabajo en más de dos partes en un período de doce horas. En la jornada de trabajo de carácter partido tendrá cada fracción un máximo de cinco horas y un mínimo de tres horas.

Art. 17. *Descanso semanal.* — El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en que le corresponda disfrutar dicho descanso. Siguiendo el mismo procedimiento, se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a catorce al año.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En el caso de disfrute continuado de los festi-

tivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. *Festividad de Santa Marta.* — Se considerará festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

La empresa elaborará en el mes de enero un calendario de vacaciones. En cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en la jornada ordinaria.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumuladas inmediatamente antes o después del proceso de incapacidad laboral transitoria por maternidad.

Art. 20. *Trabajadores con minusválidos a su cargo.* — Los trabajadores que tuviesen a su cargo hijos o cónyuges minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, descanso semanal y vacaciones.

Art. 21. *Licencias.* — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

Por el alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 22. *Excedencia por nacimiento de hijos.* — Por cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que se acredite que ambos trabajan, y por cada hijo nacido vivo, podrá solicitarse la excedencia por un plazo de hasta tres años. La empresa admitirá obligatoriamente a los trabajadores/as que soliciten este tipo de excedencias a la finalización de las mismas.

Art. 23. *Notificación de las excedencias.* — La concesión de una excedencia deberá notificarse a los representantes de los trabajadores.

Art. 24. *Servicio militar.* — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntariamente como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos plazos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca durante la realización del servicio militar, podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 25. *Faltas.*

1. En ningún caso se consideraran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral del sector de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por el mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por clara impropiedad de la misma.

2. Se determinan como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3. En el supuesto del número 5 del artículo antes citado, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

4. Se reputa falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 26. *Prestación por jubilación.* — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde las 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65 años. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicio en la empresa, percibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 27. *Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente.* — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 2.250.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esa cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

La cantidad establecida en este convenio entrará en vigor a los dos meses de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando hasta entonces vigente la cantidad de 1995.000 pesetas.

Art. 28. *Subsidio de defunción.* — Se abonará a la viuda, viudo o hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca llevando en la empresa un mínima de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba. No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

Art. 29. *Retribuciones.* — Para el primer año de vigencia se establece un aumento retributivo del 4% sobre los salarios vigentes al 31 de Mayo de 1995. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio. Para el segundo año de vigencia se aplicará un 4% de incremento sobre las tablas salariales vigentes al 31 de Mayo de 1996.

Art. 30. *Antigüedad.* — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se contabilizan, asimismo, a efectos de la antigüedad, el tiempo del trabajador en el servicio militar.

Los aumentos por antigüedad tendrán las siguientes cuantías:

-Un 3% sobre el salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio a la empresa.

-Un 8% al cumplir los seis años.

-Un 16% al cumplir los nueve años.

-Un 26% al cumplir los catorce años.

-Un 38% al cumplir los diecinueve años.

-Un 45% al cumplir los veinticuatro años.

Los trabajadores que a la publicación de este convenio colectivo no hubieren generado el derecho a la antigüedad que se recoge en el apartado anterior, y que no se hallen vinculados a la empresa mediante un contrato de sustitución (interinos), tendrán un complemento de naturaleza salarial de 1.300,- ptas. mensuales en sustitución de los beneficios establecidos en este artículo, que seguirá vigente para los trabajadores que lo están percibiendo.

Art. 31. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones de julio y navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones serán efectivas los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, o el día posterior si fuera festivo.

La cuantía de la gratificación extraordinaria, denominada paga de octubre, sea cual fuese su categoría profesional será de 29.484 pesetas anuales, la cual deberá ser abonada el día 15 de Octubre.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Art. 32. *Horas extraordinarias.* — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto a las restantes horas extraordinarias no habituales, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir las al mínimo indispensable, abonándolas con el recargo del 75% como mínimo.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

Art. 33. *Manutención y alojamiento.* — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.675 y 333 pesetas respectivamente.

Art. 34. *Régimen alimenticio.* — A los trabajadores con derecho a remuneración que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta por el médico de la Seguridad Social, se les confeccionará un menú adecuado.

Art. 35. *Desgaste de útiles y herramientas.* — Si la empresa no entrega a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarios para su trabajo y fueran propiedad de éstos, abonará en compensación por su desgaste la cantidad de 1.635 pesetas mensuales.

Art. 36. *Ropa de trabajo.* — A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que deba llevar el trabajador con determinadas características por exigencia de la empresa. De no facilitar dicha ropa de trabajo, el trabajador no podrá ser sancionado por no ir uniformado.

Art. 37. *Plus de limpieza de ropa.* — Se abonarán 2.057 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador. Este plus no se abonará durante el mes de vacaciones anuales.

Art. 38. *Plus de transporte.* — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 8.240 pesetas mensuales, y ello sin perjuicio de que la empresa siga respetando las condiciones de transporte que ya tuviera establecidas. Este plus no se abonará durante el mes de vacaciones anuales.

Art. 39. *Complemento de enfermedad.* — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad, con la cantidad necesaria para completar el 85% del salario real durante los veinte primeros días y el 100% a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de dieciocho mensualidades.

En caso de accidente de trabajo se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% del salario real desde el primer día.

Art. 40. *Excedencia voluntaria.* — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años ni superior a cinco años, debiendo solicitar el reingreso con una antelación de treinta días a la fecha de terminación de su excedencia. Caso de incumplir el antedicho plazo, perderá el derecho a reingreso.

Al término de la excedencia el trabajador ocupará su plaza en el mismo centro y puesto de trabajo, gozando de las mejoras existentes en el momento de su incorporación, siempre que exista vacante o, en su defecto, al producirse la primera vacante.

Art. 41. *Derechos sindicales.* — En esta materia, ambas partes aceptan en su total integridad lo estipulado en el acuerdo publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 24 de enero de 1.980.

-Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

-Horas sindicales: Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores podrán ser acumuladas mensualmente en uno o varios de los mismos en el seno de la empresa.

Art. 42. *Jubilación especial a los 64 años.* — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos referidos en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su artículo 12, y de conformidad con la correspondiente norma que lo regule, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado, registrado en la oficina de empleo, con cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposiciones adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de la Hostelería de 28 de febrero de 1.984 y demás disposiciones aplicables.

Segunda. — Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

ANEXO

Tablas salariales

(Vigencia de 1 de junio de 1995 a 31 de mayo de 1996)

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	123.544	1.872.367
Jefe de cocina	123.544	1.872.367
Primer jefe de comedor	123.544	1.872.367
Primer encargado de mostrador	123.544	1.872.367
Oficial contable	117.133	1.782.613
Segundo encargado de mostrador	117.133	1.782.613
Segundo jefe de comedor	117.133	1.782.613
Encargado de trabajo	117.133	1.782.613
Dependiente de primera	108.750	1.665.251
Barman	108.750	1.665.251
Camareros	108.750	1.665.251
Cocineros	108.750	1.665.251
Encargado de economato	108.750	1.665.251
Dependiente de segunda	99.516	1.535.975
Ayudante de dependiente	99.516	1.535.975

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Bodeguero	99.516	1.535.975
Ayudante de cocina	99.516	1.535.975
Fregadora	99.516	1.535.975
Limpiadora	99.516	1.535.975
Aprendices	63.666	1.034.075

Importe pluses:

- Manutención, 1.675 pesetas.
- Alojamiento, 333 pesetas.
- Desgaste de herramientas, 1.635 pesetas.
- Limpieza de ropa, 2.057 pesetas.
- Transporte, 8.240 pesetas.

Importe gratificación extraordinaria de octubre, 29.484 pesetas.

Empresa Aragonesa de Aceites, S.A.**Núm. 41.141**

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Aceites, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Aceites, S.A., suscrito el día 2 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con la documentación complementaria, el día 11 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 21 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente convenio serán de aplicación en la empresa Aragonesa de Aceites, S.A., sita en el barrio de Movera, 14, de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito funcional. — Queda comprendida en el ámbito del presente convenio la empresa Aragonesa de Aceites, S.A., y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma.

Art. 3.º Ambito temporal.

A) El convenio tendrá efectos una vez firmado por las partes.

B) El período de duración de este convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995.

C) Los efectos económicos derivados del presente convenio se retrotraerán al 1 de enero de 1995.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Estará compuesta por un miembro de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones y acuerdos pactados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán en principio carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda, la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes, con voz pero sin voto.

Art. 6.º Absorción y compensación. — Las condiciones pactadas en el presente convenio absorben o, en su caso, compensan las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposiciones legales, reglamentarias o jurisprudenciales, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las establecidas en el convenio.

A los efectos de su disposición práctica, el presente convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º Condiciones "ad personam". — Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto y en cómputo anual que pueda tener el personal afectado por este convenio a la entrada en vigor del mismo, siguiendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente convenio de trabajo serán las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo I.

Art. 9.º Antigüedad. — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso por la

Industria y Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente, con las limitaciones que establece el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas en salario del convenio, más la antigüedad correspondiente.

Estas dos pagas se devengarán en junio y en diciembre de cada año y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de junio y en la segunda quincena del mes de diciembre.

Art. 11. Beneficios. — El personal afectado por el presente convenio percibirá en concepto de participación de beneficios un 10% de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75%; las que se realicen en domingo o en festivo en un 150% de recargo.

Art. 13. Plus de transporte. — Se establece para el año 1995 un plus de transporte de 97.112 pesetas, que deberán ser abonadas a razón de 8.092 pesetas mensuales durante los doce meses del año.

Art. 14. Primas de conductores. — A los conductores que colaboren en la carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 499 pesetas por día trabajado. Al conductor que vaya sólo por las labores de carga y descarga se le abonará por este concepto un complemento de 1.275 pesetas por día trabajado.

Art. 15. Dietas. — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 1.375 pesetas por la comida, 1.215 pesetas por la cena y 3.644 pesetas por la dieta completa.

Art. 16. Trabajos nocturnos. — Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las 21.00 y las 6.00 horas, tendrán un recargo del 30% del salario pactado en este convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúan de esta norma los trabajadores contratados exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales. Los trabajadores y empresa quedan en libertad de poder pactar la realización de la anterior jornada laboral de lunes a viernes, jornada continuada, etc.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano y por turno de rotación.

Art. 19. Trabajadores enfermos y accidentados. — En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y lo que realmente percibirían trabajando, devengándose la diferencia a partir del quinto día.

Art. 20. Premios de jubilación, vinculación y constancia en la empresa. Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años al servicio de la empresa, ésta les abonará en concepto de premio una cantidad de 32.800 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa, se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 15.000 pesetas, y a los veinticinco años de antigüedad, 30.100 pesetas. ambos premios se percibirán, si procede, por una sola vez cada uno.

Art. 21. Formación profesional. — Los trabajadores menores de dieciocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 22. Ropa de trabajo. — En materia de ropa de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 23. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 24. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso para la exposición de anuncios y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de los mencionados comunicados para un simple conocimiento.

Art. 25. Garantía de empleo. — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período de tiempo y considerándose al afectado en situación de excedencia. La incorporación deberá producirse dentro de los quince días siguientes de haber comunicado el trabajador a la empresa el cese de su detención.

Art. 26. Retirada del carnet de conducir. — En caso de retirada del carnet de conducir y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por parte del trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarse la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del

carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 27. *Seguro colectivo.* — La empresa afectada por este convenio queda obligada a concertar, con efectividad de 1 de septiembre, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio y que seguidamente se indican:

—Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.000.000 de pesetas por cada trabajador.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en este convenio estará a lo dispuesto en las Ordenanzas laborales de Industrias de Aceite y Aceitunas y General de Comercio, y con carácter subsidiario, las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. — Los representantes, corredores de plaza y viajeros podrán pactar con la empresa los respectivos tantos por cientos de comisiones de ventas, en el caso de que las percibieran.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Pesetas diarias
Encargado.....	3.220
Conductor y oficial 1. ^a	2.988
Conductor y oficial 2. ^a	2.866
Jefe de equipo (sobre el salario de su categoría, un 10% más)	
Peón especialista.....	2.792
Peón.....	2.754
	Pesetas mensuales
Jefe administrativo 1. ^a	117.594
Jefe administrativo 2. ^a	102.791
Oficial administrativo 1. ^a	94.647
Oficial administrativo 2. ^a	89.272
Auxiliar administrativo.....	83.253
Aspirantes de 16 y 17 años.....	57.976
Viajante.....	102.717
Dependiente.....	89.272
	Pesetas anuales
Encargado.....	1.175.447
Conductor y oficial 1. ^a	1.090.537
Conductor y oficial 2. ^a	1.046.272
Jefe de equipo (sobre el salario de su categoría, un 10% más)	
Peón especialista.....	1.018.908
Peón.....	1.005.226
Jefe administrativo 1. ^a	1.646.313
Jefe administrativo 2. ^a	1.439.067
Oficial administrativo 1. ^a	1.325.064
Oficial administrativo 2. ^a	1.249.802
Auxiliar administrativo.....	1.165.543
Aspirantes de 16 y 17 años.....	811.665
Viajante.....	1.438.048
Dependiente.....	1.249.802

SECCION SEXTA

MOYUELA

Núm. 43.252

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 33.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones a los efectos establecidos en el artículo 151.2.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1995, aprobó la plantilla de personal de esta Corporación municipal para 1995, con el siguiente desglose:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

1. Habilitación de carácter nacional:

1.1. Una plaza de secretario-interventor de habilitación nacional, grupo B, nivel 16 de complemento de destino, en propiedad.

1.2. Una plaza de alguacil, subescala de servicios especiales, grupo D, en propiedad.

B) Puestos de trabajo sujetos a legislación laboral:

—Un operario de servicios (temporal).

Moyuela, 10 de agosto de 1995. — El alcalde.

RUEDA DE JALON

Núm. 43.255

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 1995, aprobó el avance de las normas subsidiarias de este municipio, redactado por Francisco Pérez Arbués y Belén Pérez Sorry, exponiéndose a información pública por el plazo de un mes en la Secretaría municipal, a efectos de recabar sugerencias que sirvan para el proyecto definitivo.

Rueda de Jalón, 9 de agosto de 1995. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.598

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en ejecución núm. 219 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 17 de julio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Carlos Cartiel Gascón solicitando ejecución en los presentes autos núm. 853 de 1994, seguidos contra Triay, S.L., Panamá del Mueble, S.L., y Grubara, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 14 de marzo de 1994 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 351.153 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 351.153 pesetas en concepto de principal, más la de 43.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Triay, S.L., Panamá del Mueble, S.L., y Grubara, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 40.599

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en ejecución núm. 220 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 18 de julio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Carlos Cartiel Gascón solicitando ejecución en los presentes autos núm. 854 de 1994, seguidos contra Triay, S.L., Panamá del Mueble, S.L., Grubara, S.L., y Triay Mobiliario, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 17 de marzo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 388.913 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 388.913 pesetas en concepto de principal, más la de 47.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Triay, S.L., Panamá del Mueble, S.L., Grubara, S.L., y Triay Mobiliario, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 40.600**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 356 de 1995, seguidos a instancia de Ana Cristina Benedí Prados, contra Unión de Restauración Zaragozana, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 141, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 18 de julio de 1995. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece Ana Cristina Benedí Prados, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la demandada Unión de Restauración Zaragozana, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 162.242 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firma los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Unión de Restauración Zaragozana, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 40.601**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 216 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 16 de julio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Francisco Pérez Santafé solicitando ejecución en los presentes autos núm. 903 de 1994, seguidos contra Noelia Torrecilla Tello.

Segundo. — Que la sentencia de 18 de mayo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 66.627 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 66.627 pesetas en concepto de principal, más la de 8.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Noelia Torrecilla Tello, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 40.602**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 232 de 1995, seguidos a instancia de María Luisa Calvo Vela y otros, contra Tapizados Cuarte, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 112, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la parte demandada, ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Tapizados Cuarte, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes: a María Luisa Calvo Vela, 972.362 pesetas; a Santos Pérez Mazano, 1.858.032 pesetas; a Eva María Álvarez Gómez, 666.547 pesetas; a María Guadalupe Granda López, 1.565.232 pesetas; a Eduardo Pardos Sánchez, 1.741.189 pesetas; a Alonso Malaver Estévez, 1.792.992 pesetas; a Fernando Bellido Benedí, 1.521.168 pesetas; a María Pilar Gil Gracia, 1.323.414 pesetas; a María Pilar Rodríguez Camín, 1.041.834 pesetas, y a José Caravaca Mallenco, 813.409 pesetas, más el 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora, excepto indemnización.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días o para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, res-

guardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la parte demandada Tapizados Cuarte, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 40.241

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 166 de 1995, seguidos a instancia de Musa Touray, contra Piraguas Iberia, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 21 de junio de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Piraguas Iberia, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 300.902 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Piraguas Iberia, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 40.242

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 178 de 1995, seguidos a instancia de José María Antón Medina, contra Trans Azor Sal, en reclamación por cantidad, con fecha 6 de julio de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Trans Azor Sal, suficientes para cubrir la cantidad de 380.853 pesetas en concepto de principal, la de 38.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 25.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Trans Azor Sal, en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintuno de julio de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 40.243

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 189 de 1995, seguidos a instancia de Francisco Javier Cardona Pina, contra Somihaya, S.L., en reclamación

por cantidad, con fecha 21 de julio de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Somihaya, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 250.740 pesetas en concepto de principal, más la de 20.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Somihaya, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintuno de julio de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 40.244

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 188 de 1995, seguidos a instancia de Jesús Enrique Zabalza Izco, contra Técnica de Mantenimiento, S.A. (TYMSA), en reclamación por cantidad, con fecha 19 de julio de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Técnica de Mantenimiento, S.A. (TYMSA), suficientes para cubrir la cantidad de 4.030.111 pesetas en concepto de principal, la de 400.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Técnica de Mantenimiento, S.A. (TYMSA), en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 40.245

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 132 de 1995, seguidos a instancia de Luis Antonio Gracia Sancho, contra Aislamientos Zaragoza, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 11 de mayo de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Aislamientos Zaragoza, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 900.000 pesetas en concepto de principal, la de 90.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 90.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la parte ejecutada Aislamientos Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial